

DECRETO N.º 394**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.** Que el artículo 1 de la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado y este se encuentra organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común.
- II.** Que el artículo 2 de la Constitución de la República establece que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.
- III.** Que el artículo 37 de la Constitución de la República establece el trabajo como una función social que goza de la protección del Estado y que no podrá considerarse como un artículo de comercio.
- IV.** Que mediante Decreto Legislativo N.º 276, de fecha 25 de enero de 2022, publicado en el Diario Oficial N.º 33, Tomo N.º 434, del 16 de febrero de ese mismo año, se emitió la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, a través de la cual se creó el Instituto de Bienestar Animal como una institución pública, de carácter autónomo, con personalidad jurídica, el cual tiene como finalidad principal formular y dirigir la ejecución de la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales de Compañía y Animales Silvestres; así como la custodia, cuidado y conservación de estos últimos.
- V.** Que a raíz de las funciones y competencias atribuidas por dicha Ley al Instituto de Bienestar Animal, se verificará el traslado de los animales silvestres que actualmente son propiedad del Ministerio de Cultura y en resguardo del Parque Zoológico Nacional, a dicho instituto.
- VI.** Que en virtud de lo establecido en considerando precedente, el Ministerio de Cultura se verá en la necesidad de generar una reforma en su estructura orgánica, lo cual implicará la necesidad del pago de indemnizaciones a sus trabajadores, en razón del inicio de operaciones del Instituto de Bienestar Animal y consecuente cierre de operaciones del Parque Zoológico Nacional.
- VII.** Que si bien es cierto el artículo 30 de la Ley de Servicio Civil regula una indemnización por supresión de plaza; los términos en los cuales se encuentra establecida dicha prestación, no resultan suficientes para reconocer de manera justa y digna el tiempo de servicio de los trabajadores al no considerar las particularidades propias de tales trabajadores y la coyuntura de dicha reestructuración.
- VIII.** Que como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se genera la necesidad que exista una norma que habilite al Ministerio de Cultura a otorgar una prestación económica actualizada, justa y compensatoria para los empleados de dicha Secretaría de Estado, que se vean incluidos en una eventual reestructuración.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Cultura,

DECRETA la siguiente:

LEY TRANSITORIA DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA LOS TRABAJADORES DEL PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE CULTURA.**Objeto**

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto regular la forma y las condiciones bajo las cuales los trabajadores del Ministerio de Cultura, que se encuentren laborando en el Parque Zoológico Nacional, gozarán de una prestación económica por la supresión de plazas que dicha Secretaría de Estado lleve a cabo, en virtud del cierre de funcionamiento de dicho parque, debido a la creación del Instituto de Bienestar Animal en cumplimiento de los artículos 75, 76, 77 y 78 del Decreto Legislativo N.º 276, de fecha 25 de enero de 2022, publicado en el Diario Oficial N.º 33, Tomo N.º 434, del 16 de febrero de ese mismo año, que contiene la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.

Sujetos beneficiados

Art. 2.- Los destinatarios de la prestación a que se refiere este decreto son los empleados y funcionarios permanentes del Ministerio de Cultura, cuya plaza se encuentre asignada al Parque Zoológico Nacional, dependiente de la Dirección de Parques Culturales del Ministerio de Cultura; indistintamente si la relación laboral haya tenido su origen en un acto administrativo de nombramiento o en un contrato y que se vean afectados por supresión de plaza, derivada de una reestructuración interna acordada por dicha Secretaría de Estado, en virtud del cierre de funcionamiento de dicho parque, debido a la creación del Instituto de Bienestar Animal y el cumplimiento de sus fines.

En consecuencia, quedan excluidos del presente beneficio, los empleados y funcionarios con plazas eventuales e interinos.

Monto de la prestación económica

Art. 3.- El monto de dicha prestación será fijado en relación con la antigüedad y al último salario devengado por los trabajadores, en el mes inmediato anterior al que entre en vigencia el presente Decreto Legislativo.

Los trabajadores permanentes cuya plaza sea suprimida, recibirán una indemnización económica equivalente al CIENTO CINCUENTA POR CIENTO DE SU SALARIO, por cada año laborado o fracción que exceda de seis meses, cualquiera que sea el tiempo de servicio que tengan y sin límite respecto del monto de dicha indemnización.

Dicha prestación económica estará exenta de descuento del Impuesto sobre la Renta; así como de cualquier otro tipo de descuento, excepto el referido a cuota alimenticia.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Pago de otras prestaciones.

Art. 4.- Los trabajadores cuya plaza sea suprimida, tendrán derecho a recibir, además de la indemnización regulada en esta ley, el aguinaldo y cualquier otra prestación laboral completa o proporcional, según corresponda, propia de dicha institución.

Forma de pago de la Indemnización

Art. 5.- La indemnización a la que se refiere esta ley, será cancelada en un solo pago, en un plazo de 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigencia del presente decreto.

La indemnización económica a la que se refiere este decreto será pagada mediante refuerzo presupuestario.

Aplicación Supletoria

Art.- 6.- En todo lo no dispuesto en el presente decreto respecto el tema laboral, se atenderá a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil.

Disposición Transitoria

Art. 7.- En virtud de la especialidad técnica y la necesidad de apoyo interinstitucional, es indispensable que se conforme, con el personal que labora en el Parque Zoológico Nacional, un equipo mínimo para atender el proceso de traslado de los ejemplares al Instituto de Bienestar Animal.

Las plazas que conformen este equipo serán suprimidas al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal.

Vigencia

Art. 8.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ,
Ministra de Cultura.

D. O. N° 99
Tomo N° 435
Fecha: 26 de mayo de 2022

JE/sv
31-05-2022

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.